

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve.

I. En fecha 10/07/2019, el señor XXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 440-2019, mediante la cual requirió:

“[D]atos estadísticos del trámite de exhorto o cartas rogatorias cuando dicho trámite ha sido eficaz y en qué casos o por que motivos no se ha logrado darle tramite a la diligencia del exhorto. [N]ota: diligencias tramitadas en [E]l [S]alvador y la respuesta del exhorto por el tribunal extranjero” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/440/RPrev/1070/2019(1) de fecha 11/07/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara el periodo sobre el cual requería se le brindara la información, además, debía especificar qué información pretendía obtener al requerir “la respuesta del exhorto por el tribunal extranjero”, en virtud que inicialmente requería datos estadísticos y aclarara a qué se refería cuando expresaba “dicho trámite ha sido eficaz”; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 12/07/2019, a las nueve horas con veinticinco minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le

otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 440-2019 presentada por el señor XXXXXXXXXXXX el día 10/07/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/440/RPrev/1070/2019(1), de fecha 11/07/2019.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.